



**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., quince (15) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente No.	110013335026-2017-00270-00
Accionante:	Juan María Marquet Farran
Accionada:	Nación – Ministerio de Educación Nacional Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - la Sociedad Fiduciaria la Previsora – Fiduprevisora S.A. y Bogotá D.C. – Alcaldía Mayor de Bogotá – Secretaría de Educación de Bogotá
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Juan María Marquet Farran, presentó demanda en el ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la **Nación – Ministerio de Educación Nacional Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y la Sociedad Fiduciaria la Previsora – Fiduprevisora S.A.**, con el objeto de obtener la nulidad del acto administrativo **Resolución No. 5166 del 13 de julio de 2017** por medio de la cual negó el ajuste de la pensión de jubilación y la nulidad del acto ficto presunto negativo del **oficio No. 20170160020801 del 10 de enero de 2017** se dio respuesta parcial a la petición radicada con el **No.20160322782872 del 14 de octubre 2016**.

Verificado el cumplimiento de los requisitos legales esta agencia judicial admite el medio de control propuesto y para efectos de adelantar el trámite procesal dispone:

- 1.- Notificar personalmente** la admisión de la demanda al señor Procurador Judicial de conformidad con el numeral 2º del artículo 171, artículo 197 y artículo 198 numeral 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 612 del Código General del Proceso que modificó el artículo 199 ibídem.
- 2.- Notificar personalmente** la admisión de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso incisos 6 y 7.
- 3.- Notificar por estado** la admisión de la demanda a la parte actora, de acuerdo con el artículo 171 numeral 1º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4.- Para los efectos del numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija la suma de **sesenta mil pesos (\$60.000,00.) M/cte**, que deberá consignar la parte demandante en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, **en la cuenta 4-0070-0-27683-8 Gastos de Proceso a nombre del Juzgado Veintiséis Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá**, del Banco Agrario de Colombia, **convenio 11631**.

5.- Cumplido lo ordenado en los numerales precedentes, **notifíquese personalmente** la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, que modifica el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la **señora Ministra de Educación Nacional** o quien haga sus veces o ejerza tales funciones, al momento de la notificación.

6.- Igualmente **notifíquese personalmente** la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, que modifica el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al **Representante Legal de la Fiduciaria la Previsora S.A.**, o quien haga sus veces o ejerza tales funciones, al momento de la notificación.

7.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, que modifica el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **notifíquese personalmente** la admisión de la demanda, al **Alcalde Mayor de Bogotá – Secretaría de Educación de Bogotá** o quien haga sus veces o ejerza tales funciones, al momento de la notificación.

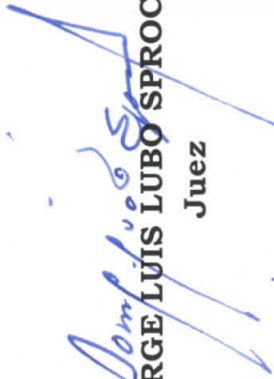
8.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **la entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso**. La omisión de este deber se tendrá como indicio grave en su contra.

9.- Una vez cumplido el término señalado en el inciso quinto del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, atendiendo lo ordenado en el artículo

172 ibídem y remítase de manera inmediata, a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, a las mismas, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición.

10.- Se reconoce personería a la abogada **Deissy Gisselle Bejarano Hamon**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.030.555.680 expedida en Bogotá y portadora de la tarjeta profesional de abogada número 240.976 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos señalados en el poder obrante a folio 1 del expediente en calidad de apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS LUBO SPROCKEL
Juez

FU



JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes
la providencia anterior hoy **18 DE SEPTIEMBRE DE 2017**,
a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)


LIZZETH VIVIANA CANGREJO SILVA
SECRETARIA

